

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**ACUERDO INTERAGENCIAL<sup>1</sup>  
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, EL DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN, LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE  
AUTOBUSES, EL CUERPO DE BOMBEROS, EL DEPARTAMENTO DE  
AGRICULTURA, EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, EL  
DEPARTAMENTO DE ESTADO, EL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y  
DEPORTE, EL DEPARTAMENTO DE SALUD, EL DEPARTAMENTO DE LA  
VIVIENDA, LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS Y LA UNIVERSIDAD  
DE PUERTO RICO.**

**CONVENIO INTERAGENCIAL PARA PONER EN VIGOR EL ACUERDO  
PRIVADO ENTRE LAS PARTES DEL CASO MORALES FELICIANO, ET AL,  
V. ALEJANDRO GARCÍA PADILLA, ET AL, 79-0004 (PJB/AKJ).**

**COMPARECEN**

**DE LA PRIMERA PARTE:** el DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, seguro social patronal 680-60-6252 representado en este acto por su Secretaria, Honorable Wanda Vázquez Garcad, mayor de edad, casada y vecina de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado el "Departamento".

**DE LA SEGUNDA PARTE:** el DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN, seguro social patronal 680-83-7353 representado en este acto por su Secretario, Honorable Erik Rolón Suárez, mayor de edad, soltero y vecino de Vega Baja, Puerto Rico, en adelante denominado "DCR".

**DE LA TERCERA PARTE:** la AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES, seguro social patronal 660-43-3789, representada en este acto por su Presidenta y Garenta General, Honorable Santos M. Delgado Marrero, mayor de edad, casado y vecino de Trujillo Alto, Puerto Rico, en adelante denominado "Autoridad".

**DE LA CUARTA PARTE:** el CUERPO DE BOMBEROS, seguro social patronal 680-43-3481, representado en este acto por su Jefe, Honorable Alberto Cruz Albarrán, mayor de edad, casado y vecino de Isabela, Puerto Rico, en adelante denominado "Bomberos".

LR

+

88

ES

DAID

CEV

lfto

B3  
94

MB

DE LA QUINTA PARTE: el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, seguro social patronal 660-43-3481, representado en este acto por su Secretario, Honorable Carlos A. Flores Ortega, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "Agricultura".

DE LA SEXTA PARTE: el DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, seguro social patronal 660-43-3481, el cual comparece en virtud de la Ley 149 del 30 de junio 1989 (Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico), representado en este acto por su Secretaria, Honorable Julia Keleher, mayor de edad, casada y vecina de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "Educación".

DE LA SÉPTIMA PARTE: el DEPARTAMENTO DE ESTADO, seguro social patronal 660-83-7290, representado en este acto por su Secretario, Honorable Luis G. Rivera Marín, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "Estado".

DE LA OCTAVA PARTE: el DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE, seguro social patronal 660-43-3481, representado en este acto por su Secretario, Honorable Andrés W. Volmar Méndez, mayor de edad, soltero y vecino de Dorado, Puerto Rico en adelante denominado "Recreación".

DE LA NOVENA PARTE: el DEPARTAMENTO DE SALUD, seguro social patronal 660-43-7470, representado por su Secretario de Salud, Honorable Rafael Rodríguez Mercado, MD, FAANS, FACS mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, o representado por la Subsecretaria de Salud, Dra. Concepción Quiñones De Longo, MD, mayor de edad, casada y vecina de Guaynabo, Puerto Rico, quien comparece en representación del Secretario de Salud, autorizada a firmar este acuerdo Interagencial en virtud de la delegación hecha por el Secretario en comunicaciones fechadas 3 y 18 de enero de 2017, de conformidad con la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, en adelante denominado

DE LA DÉCIMA PARTE: el DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA, seguro social patronal 660-55-8579, representado en este acto por su Secretario, Honorabdo Fernando A. Gil Enseñal, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado "Vivienda".

DE LA UNDÉCIMA PARTE: la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, (OGPe), seguro social patronal 690-00-1002, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Ian Carlo Sama, mayor de edad, soltero y vecino de Coamo, Puerto Rico en adelante denominado "Gerencia".

DE LA DUDECIMA PARTE: la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, seguro social patronal 660-43-3767, representado en este acto por su Presidente Interino, Dr. Darrel F. Hillman Barrera mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "UPR".

EXPONEN

POR CUANTO: En el 1979 los confinados bajo custodia de la Administración de Corrección (en adelante por sus siglas "AC"), presentaron un pleito de clase ante la Corte Federal para el Distrito de Puerto Rico, alegando violaciones a sus derechos civiles. Este caso se identifica, según su epígrafe, como Carlos Morales Feliciano, et al. v. Alejandro García Padilla, et al. Civil Federal 79-cv-0004.

POR CUANTO: En el interés de dar por finalizado la fase de daños en este pleito, en marzo de 2015, las partes lograron un "Amended Private Settlement and Benefit Proposal", el cual fue aprobado el 30 de noviembre de 2015. Mediante ese acuerdo el Gobierno de Puerto Rico propuso compensar a los miembros de la clase demandante.

POR CUANTO: En aras de compensar a los miembros de la clase del caso Carlos Morales Feliciano por los daños sufridos y conforme a la misión de rehabilitación que tiene el DCR, se elaboró una propuesta de beneficios para los miembros de la clase que sufrieron daños mientras cumplían sus sentencias en las Instituciones. DCR trabajó un paquete de beneficios diseñado

CGR

ES

AMC

AK

ERD

A3

JH

FHS  
X

192

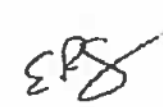
**POR CUANTO:** Las siguientes agencias y corporaciones públicas participarán en la concesión de estos beneficios: la Universidad de Puerto Rico, Departamento de Educación, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de la Vivienda, Departamento de Salud, Autoridad Metropolitana de Autobuses, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Departamento de Estado, Oficina de Gerencia de Permisos y Departamento de Agricultura.



**POR CUANTO:** El 19 de noviembre de 2016, el entonces Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla, expidió la Orden Ejecutiva Núm. 2016-047 para implementar el remedio de daños y finalizar el caso.



**POR CUANTO:** En virtud de las facultades que les confieren sus respectivas Leyes Orgánicas y en cumplimiento con la Orden Ejecutiva y la Orden del Tribunal, las Partes han convenido suscribir el presente Acuerdo Interagencial, el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes:



#### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

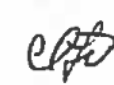
**PRIMERO:** Las Partes se comprometen a implantar en su agencia cada una de las disposiciones contenidas en este Convenio, según las aplique.

AMO

**SEGUNDO:** Sólo podrán acogerse al Programa de Beneficios los miembros de la clase que entregaron su formulario dentro del periodo del 15 de mayo de 2016 al 15 de noviembre de 2016, establecido en el Acuerdo Transaccional y que puedan ser corroborados por Correccional Health Services, Corp.



**TERCERO:** Los reclamantes cualificados se dividirán en cinco grupos. Estos son:



**Grupo A:** Reclamantes cualificados encarcelados entre 1980 y 1987 por un mínimo de seis (6) meses recibirán los beneficios por diez (10) años.



**Grupo B:** Reclamantes cualificados encarcelados entre el 1988 y 1994 por un mínimo de seis (6) meses recibirán los beneficios por cinco (5) años.



Grupo D1: Reclamantes cualificados encarcelados entre el 1980 y el 1987 por menos de seis (6) meses, pero más de cuarenta y ocho (48) horas recibirán beneficios por un (1) año.

Grupo D2: Reclamantes cualificados encarcelados a partir del 1987 por menos de seis (6) meses pero más de cuarenta y ocho (48) horas recibirán beneficios por seis (6) meses.

Grupo E: Reclamantes cualificados bajo los Grupos A-D, quienes estén confinados actualmente, recibirán los beneficios en el III L. conforme a la cantidad de tiempo asignada para los Grupos A al D.

CUARTO: Los miembros de la clase serán identificados con una tarjeta que incluirá la foto del miembro, su nombre completo, el grupo al cual pertenece el miembro y un número de control particular para cada identificación. La tarjeta de identificación servirá tanto para canalizar e identificar la oferta de servicios según lo estipulado en los distintos Grupos, como para evitar el mal uso de servicios o por personas no autorizadas. La tarjeta de identificación será expedida por Correccional Health Services, Corp, según los datos obtenidos en los formularios. La tarjeta certificará que la persona es un reclamante bona fide y que a la persona que se le expida la tarjeta, está debidamente cualificada en alguno de los Grupos del A al E. Al momento de su entrega al miembro, a esto se le brindará una orientación sobre los beneficios y responsabilidades según le correspondan.

QUINTO: El DCR estuvo trabajando con varias agencias gubernamentales para concebir un paquete de beneficios diseñado específicamente para los beneficiarios del Programa. Cada agencia identificó los beneficios que podía proveer. Se detalla en que consiste el paquete de beneficios por agencia según el Acuerdo Privado entre las partes:

A. AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

El Gobierno de Puerto Rico, por conducto de la Autoridad Metropolitana de Autobuses adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas,

292

+

88

ER

SMA

del

CRD

B3

MU

FAB

saber, una tarifa de treinta y cinco centavos (.35¢) por transportación pública (autobús) a los reclamantes cualificados.

**B. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

El Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico adscrito al Departamento de Recreación y Deportes alquila villas pertenecientes a los centros vacacionales del Departamento de Recreación. Se le prohíbe al Gobierno de Puerto Rico cobrar más del setenta y cinco por ciento (75%) en el alquiler de los centros vacacionales del Departamento de Recreación a los beneficiarios participantes del Programa de Servicios Gubernamentales. Se le prohíbe al Gobierno de Puerto Rico, cobrar más del cincuenta por ciento (50%) en el precio de entrada a las áreas públicas bajo dirección del Departamento de Recreación a los beneficiarios participantes del Programa de Servicios Gubernamentales.

**C. CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO**

El Gobierno de Puerto Rico, por conducto del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, no podrá cobrarle a los beneficiarios participantes del Programa de Servicios Gubernamentales más del cincuenta por ciento (50%) por permisos expedidos por la Oficina de Prevención de Incendios. También, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico no podrá cobrarle a los beneficiarios participantes del Programa de Servicios Gubernamentales más del cincuenta por ciento (50%) por cursos ofrecidos por el Negociado de Capacitación a los beneficiarios participantes del Programa de Servicios Gubernamentales. También, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico reservará cinco (5) espacios para los beneficiarios que deseen participar en dichos cursos.

**D. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

El Departamento de Agricultura y las agencias bajo su sombilla han celebrado (y celebrarán) acuerdos con Corrección para que el Gobierno

LGR

K

ES

ES

DAKO

ELH

CEP

B

JH

JHB

Servicios Gubernamentales que aún sigan confinados tengan prioridad para ser colocados en sus programas.

**E. DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN**

Se le prohíbe al Gobierno de Puerto Rico, cobrar más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los precios establecidos en la lista de precios para suministros disponibles en las comisarías operadas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación a los beneficiarios participantes del Programa de Servicios Gubernamentales.

**F. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

El Departamento de Educación administrará un programa de educación possecundaria que forma parte de la Oficina de Educación Técnica y Ocupacional. El programa se ofrecerá en Guayama, Manatí, Ponce y San Juan. Dicha Oficina ofrece grados asociados en áreas como: administración de empresas, artes gráficas, tecnología, calidad ambiental y enfermería. Los cursos tendrán capacidad para entre 15 a 30 estudiantes. No existirán limitaciones de espacio para los beneficiarios del Programa de Beneficios de Servicios Gubernamentales dentro de la capacidad establecida para los cursos. El Gobierno de Puerto Rico, no podrá cobrarles la cuota de inscripción a los beneficiarios del Programa de Beneficios de Servicios Gubernamentales.

**G. DEPARTAMENTO DE ESTADO**

El Departamento de Estado es una agencia que registra marcas y derechos de autor en el Gobierno de Puerto Rico, según lo establecido por el Reglamento de los Derechos para cobrar los servicios en el Registro de marcas. El Gobierno de Puerto Rico, no podrá cobrarles costos de registro de marcas a los beneficiarios del Programa de Beneficios de Servicios Gubernamentales.

**H. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

LPR

+

8

ES

Mio

ehv

EPD

B3

H2

básicos y los otros treinta (30) son cursos especializados. Los cursos se ofrecen en San Juan y la Oficina Regional de Mayagüez. El Instituto ofrece los siguientes cursos:

- I. Curso de Liderazgo Recreativo (2 cursos por semestre)- Se reservarán veinticinco (25) espacios por curso para los beneficiarios del Programa de Beneficios de Servicios Gubernamentales.
- II. Curso de Oficial Deportivo (2 cursos por semestre)- Se reservarán veinticinco (25) espacios por curso para los beneficiarios del Programa de Beneficios de Servicios Gubernamentales.
- III. Curso de Ejercicios Funcionales (1 curso por semestre)- Se reservarán veinticinco (25) espacios por curso para los beneficiarios del Programa de Beneficios de Servicios Gubernamentales.

El Estado Libre Asociado no podrá cobrar más del cincuenta por ciento (50%) del costo de dichos cursos.

#### I. DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud es la agencia gubernamental a cargo de expedir certificados de nacimiento. El Estado Libre Asociado expedirá una vez al año sin cobrar cargos un certificado de nacimiento a los beneficiarios del Programa de Beneficios de Servicios Gubernamentales.

El Departamento de Salud también ofrecerá todos los servicios que proveen los Centros de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Contagiosas bajo la cubierta de "Mi Salud". Los centros están ubicados en Arecibo, Bayamón, Caguas, Humacao, Carolina, San Juan, Fajardo, Mayagüez y Ponce. Los cargos por deducibles varían entre los proveedores de atención médica. El Gobierno de Puerto Rico, no podrá cobrarles a los beneficiarios del Programa de Beneficios de Servicios Gubernamentales deducibles cuando visiten dichas clínicas.

#### J. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

LR

+

82

ERS

DMS

DR

CRB

A3

HR

HR



Programa de Ayuda con Materiales entró en vigencia después del 18 de septiembre de 1989. El Programa puede financiarse a través de Órdenes Ejecutivas y fondos auto-generados. El programa de Rehabilitación de Viviendas es financiado por asignaciones legislativas. El Gobierno de Puerto Rico, otorgará asistencia social por mandato judicial como máxima prioridad a los beneficiarios del Programa de Beneficios de Servicios Gubernamentales que deseen participar en cualquiera de estos programas.

#### K. OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

La Oficina de Gerencia de Permisos reforzará las inspecciones del Departamento de Salud y Bomberos en negocios/comercios para obtener las certificaciones finales al momento de solicitar un Permiso de Uso. Se le prohíbe al Gobierno de Puerto Rico, cobrar los costos del certificado a los beneficiarios del Programa de Beneficios de Servicios Gubernamentales.

#### L. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico tiene once (11) recintos a través de Puerto Rico. Cada uno de estos once (11) recintos ofrece el Programa de la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP). Dicho programa ofrece cursos cortos en materias como computadoras, desarrollo empresarial, idiomas, artes culinarias, destrezas en contabilidad (básico y avanzado) y facturación médica, entre otros. El programa ofrece hasta doscientos (200) de estos cursos cada semestre. El Gobierno de Puerto Rico no cobrará la matrícula y deberá reservar hasta tres (3) asientos por cada curso para los beneficiarios del Programa de Beneficios de Servicios Gubernamentales. Especificaciones: Las partes reconocen que los cursos de la DECEP son cursos cortos, algunos de ellos conducentes a un certificado al tomar una secuencia de cursos y no son programas académicos conducentes a grado. Asimismo el que un curso aparezca en el catálogo de ofrecimientos no significa que puede estar disponible, por lo

ER

+

⊗

ES

AKA

ETV

CRB

B3

LV

VHB

SEXTO: Cada Agencia y Corporación Pública deberá crear su propio reglamento, orden general o cualquier otro mecanismo para proveer este beneficio y deberá observar su cumplimiento. Si no fue pactado expresamente en el Acuerdo Privado entre las Partes, queda a la sana discreción de la Agencia el método de plasmar sus obligaciones. No obstante, cada una de las Agencias y/o Corporación Pública no podrá modificar o enmendar los beneficios enumerados en la cláusula anterior.

SÉPTIMO: Cada una de las Agencias y/o Corporaciones Públicas incluidas en este Acuerdo Interagencial, serán responsables de asegurarse de cumplir con lo aquí estipulado y además serán responsables de preparar unos informes trimestrales al DCR, en los cuales se le suministre toda la información que sea cuantitativa en torno al uso y ofrecimiento de los beneficios. También se incluirá cualquier señalamiento de necesidad o implementación, así como acción correctiva y notificación de fraude.

OCTAVO: A tenor con el Acuerdo de Transacción Privado suscrito entre las partes, el Departamento de Justicia, a través de la Secretaría de Justicia o la persona, Agencia o entidad quién designe, atenderá cualquier queja o disputa que pueda surgir por parte de un reclamante cualificado y relacionado a los beneficios establecidos en el Acuerdo de Transacción Privado y Paquete de Beneficios aprobado por el Tribunal Federal Distrito de Puerto Rico. La decisión sobre la queja o disputa de la Secretaría de Justicia, o la persona, Agencia o entidad quién haya designado, será final y vinculante. La queja o disputa deberá ser resuelta dentro de un período de seis (6) meses.

NOVENO: Con el fin de resolver de forma diligente, rápida, ordenada y justa cualquier queja o disputa que pudiera surgir por parte de un reclamante cualificado y relacionado a los beneficios establecidos en el Acuerdo de Transacción Privado y Paquete de Beneficios aprobado por el Tribunal Federal Distrito de Puerto Rico, el participante cualificado tendrá quince (15) días calendario, a partir de la fecha en

LCR

K

OB

ES

DAP

EN

OB

A3

JW

FAB

Justicia, o la persona, Agencia o entidad quién haya sido designada. La Agencia o entidad contra quien se haya presentado la queja tendrá cuarenta y cinco (45) días, a partir de la notificación de la queja, para articular su postura en cuanto a la queja a la Secretaría de Justicia o la persona, Agencia o entidad quién haya sido designada para atender esta queja. Este término podrá ser prorrogado por un máximo de quince (15), mediando justa causa. Una vez sometido el asunto, el Secretario de Justicia, o la persona, Agencia o entidad quién haya sido designada, emitirá la decisión final, cual será apelada por las partes en la queja.

DÉCIMO: Se estipula que las cláusulas de este Acuerdo Interagencial son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes.

UNDÉCIMO: Este Acuerdo Interagencial está sujeto a las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.

DUODÉCIMO: Que todas las partes suscribientes se comprometen a implantar este Acuerdo Interagencial con todo su rigor, a partir de la fecha de su firma.

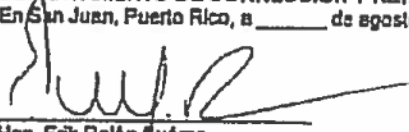
DECIMOTERCERO: Este Acuerdo constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación al asunto descrito en el título. Cualquier enmienda a este Acuerdo Interagencial tendrá que ser hecha mediante un escrito firmado por todas las Partes durante la vigencia del Acuerdo.

#### LECTURA Y ACEPTACIÓN

Las partes suscribientes afirmamos haber leído este Acuerdo Interagencial en todas y cada una de sus partes y encontrarlo redactado conforme a lo acordado, por lo cual lo aceptamos y ratificamos en toda la plenitud de su contenido, estampando nuestras firmas al final de la última página y escribiendo nuestras iniciales al margen de cada una.

Handwritten initials and signatures on the left margin, including "LSP", a vertical signature, a circular stamp, "ES", "MMP", "dv", "LSP", "Bz", and "Hr".

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN  
En San Juan, Puerto Rico, a \_\_\_\_\_ de agosto de 2017.

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Erik Rolón Suárez

AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES  
En San Juan, Puerto Rico, a 24 de agosto de 2017.

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Santos M. Delgado Marero

CUERPO DE BOMBEROS  
En San Juan, Puerto Rico, a 30 de agosto de 2017.

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Alberto Cruz Albarrán

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
En San Juan, Puerto Rico, a 28 de agosto de 2017.

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Carlos A. Flores Ortega

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
En San Juan, Puerto Rico, a 31 de agosto de 2017.

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Juli K. Keicher

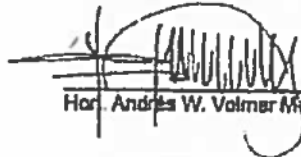
DEPARTAMENTO DE ESTADO  
En San Juan, Puerto Rico, a 30 de agosto de 2017.

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Luis G. Rivera Marín

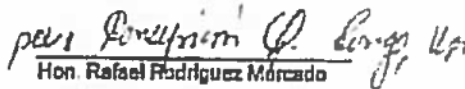
ETS  
JG

Página 13 de 13  
Moreles Feliciano, et al., V. García Padilla, et al., 79-0004 (PJB/AKU).  
Acuerdo Intergencial

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE  
En San Juan, Puerto Rico, a 29 de agosto de 2017.

  
Hon. Andrés W. Volmer Méndez

DEPARTAMENTO DE SALUD  
En San Juan, Puerto Rico, a 25 de agosto de 2017.

  
Hon. Rafael Rodríguez Mercado

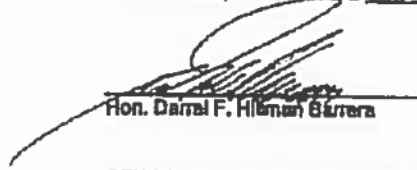


DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA  
En San Juan, Puerto Rico, a 30 de agosto de 2017.

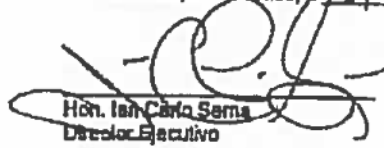


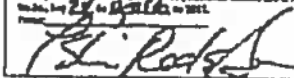
  
Hon. Fernando Gil Enseñal

OFICINA DE GERENCIA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
En San Juan, Puerto Rico, a 30 de agosto de 2017.

  
Hon. Daniel F. Hilman Barrera

OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS  
En San Juan, Puerto Rico, a 24 de agosto de 2017.

  
Hon. Ian Carlo Sama  
Director Ejecutivo

Yo, María Rodríguez Lora, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Oficina de Gerencia de Permisos, certifico que la presente está sujeta a la Ley Núm. 24 de 2016, Ley de Permisos y Licencias administrativas y el resto del marco legal de esta ley, EL TRIBUNAL DE FIDUCIARIA.  




# OMBUDSMAN

1 9 7 7

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO NÚM. 28

REGLAMENTO INTERAGENCIAL PROGRAMA ABCD

*NON TRIUMPHANT QUI CLAUD*



OMBUDSMAN  
1977

Hon. Iris Miriam Ruiz Class  
Procuradora

# OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

## REGLAMENTO NÚM. 28 REGLAMENTO INTERAGENCIAL PROGRAMA ABCD

### TABLA DE CONTENIDO

	<u>Página</u>
<b>ARTÍCULO I</b>	
<b>Disposiciones Generales</b>	
Sección 1.1 - Título Breve	1
Sección 1.2 - Autoridad	1
Sección 1.3 - Jurisdicción	1
<b>ARTÍCULO II</b>	
<b>Definiciones</b>	
Sección 2.1 – Acuerdo Interagencial	2
Sección 2.2 – Acuerdo Transaccional	2
Sección 2.3 – Agencia	2
Sección 2.4 – Caso	3
Sección 2.5 – Citación	3
Sección 2.6 – Ciudadano	3
Sección 2.7 – Evidencia	3
Sección 2.8 – Formulario de Quejas para Beneficiarios	3
Sección 2.9 – Funcionario Autorizado	3
Sección 2.10 – Jurisdicción	3 - 4
Sección 2.11 – Oficina	4
Sección 2.12 – Participante Cualificado	4
Sección 2.13 – Presentación de Caso	4
Sección 2.14 – Procurador(a)	4
Sección 2.15 - Programa	4
Sección 2.16 – Reclamación	4
Sección 2.17 – Reclamante	5
Sección 2.18 – Reclamado	5
Sección 2.19 – Reunión Informativa	5
Sección 2.20 – Vista Administrativa	5

*gmr*



OMBUDSMAN  
1977

Hon. Iris Miriam Ruíz Class  
Procuradora

## OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

### REGLAMENTO NÚM. 28

### REGLAMENTO INTERAGENCIAL PROGRAMA ABCD

#### ARTÍCULO I

##### Disposiciones Generales

##### **Sección 1.1 - Título Breve**

Este Reglamento de la Oficina del Procurador del Ciudadano Núm. 28 se conocerá y citará como "Reglamento Interagencial Programa ABCD".

##### **Sección 1.2 - Autoridad**

*IR*  
Este Reglamento se adopta y promulga en virtud del Acuerdo Interagencial entre el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, el Cuerpo de Bomberos, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación, el Departamento de Estado, el Departamento de Recreación y Deporte, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Universidad de Puerto Rico.

##### **Sección 1.3 - Jurisdicción**

Por designación de la Secretaria de Justicia, el (la) Procurador(a) podrá atender cualquier queja o disputa que pueda surgir por parte de un reclamante cualificado y relacionado a los beneficios establecidos en el Acuerdo Interagencial y Paquete de Beneficios aprobado por el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico en el caso Morales Feliciano y denominado Programa ABCD según delegada dicha función como parte no involucrada en los méritos del mismo.



## ARTÍCULO II

### Definiciones

#### Sección 2.1 – Acuerdo Interagencial

Significa en relación a este reglamento, la convergencia de voluntades plasmadas en un documento firmado el 24 de agosto de 2017, entre representantes con autoridad para ello de; el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, el Cuerpo de Bomberos, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación, el Departamento de Estado, el Departamento de Recreación y Deporte, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Universidad de Puerto Rico para brindar beneficios a los participantes del Programa ABCD según creado en virtud y ocasión del acuerdo transaccional entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la representación de la parte demandante en el Caso Morales Feliciano v. E.L.A.

#### Sección 2.2 – Acuerdo Transaccional

*emp*  
En relación a este reglamento se refiere al acuerdo transaccional entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la representación de la parte demandante en el Caso *Morales Feliciano v. E.L.A.*, Civil Núm. 79-0004 (PJB), denominado "*Amended Private Settlement and Benefits Proposal*" sometido el día 30 de marzo de 2015 y autorizado por el tribunal federal el día 30 de noviembre de 2015, cuyo número de documento es el 10483-1. Dicho acuerdo transaccional establece los beneficios que han de recibir los participantes cualificados en el Programa ABCD.

#### Sección 2.3 - Agencia

Significará cualquier entidad, departamento, junta, comisión, división, negociado, Oficina, corporación pública o institución gubernamental de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y cualquier funcionario, empleado o miembro de esta rama que actúe o aparente actuar en el desempeño de sus deberes oficiales de las agencias listadas e incluidas en el Acuerdo Interagencial en el marco de los beneficios otorgados para el Programa ABCD

#### **Sección 2.4 - Caso**

Asunto ponderado sobre una actuación que afecte al participante del Programa ABCD y sus beneficios según elegible, presentado para la consideración de la Oficina del Procurador del Ciudadano.

#### **Sección 2.5 - Citación**

Documento expedido por el (la) Procurador(a) del Ciudadano o su representante autorizado donde le ordena a un testigo, a un(a) reclamante o a la parte reclamada su comparecencia ante la Oficina del Procurador del Ciudadano. La misma incluirá fecha, hora y lugar para la comparecencia, así como los temas a discutirse.

#### **Sección 2.6 - Ciudadano**

Para efectos de este Reglamento, incluye a las personas naturales y entes jurídicos no gubernamentales.

#### **Sección 2.7 - Evidencia**

Para efectos de este Reglamento, será cualquier información, gestión o documentos que acrediten algún curso de acción tomado en el caso.

#### **Sección 2.8 - Formulario de Quejas para Beneficiarios**

El Formulario de Quejas para Beneficiarios del Departamento de Justicia de Puerto Rico, es el documento oficial que el participante cualificado ha de utilizar para iniciar un caso contra una agencia por alegado incumplimiento con el acuerdo transaccional. El Formulario se puede descargar de la página web <https://ac.pr.gov/abcd/quejas> u obtener a través de los Centros de Servicio a la Comunidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

#### **Sección 2.9 - Funcionario Autorizado**

Persona autorizada por el (la) Procurador(a) del Ciudadano para investigar una agencia por sus actos administrativos u omisión en el cumplimiento del deber según establecidos en el Acuerdo Interagencial.

#### **Sección 2.10 - Jurisdicción**

Para efectos de este reglamento será la materia sobre la cual la Oficina del Procurador del Ciudadano tendrá competencia para investigar los actos administrativos

de las agencias, conforme a la Ley y en el ámbito de los beneficios acordados, concedidos, para con participantes elegibles, con miras a presentar sus recomendaciones, la reparación de agravios o el ofrecimiento de beneficios según acordados en el Acuerdo Interagencial.

#### **Sección 2.11 - Oficina**

Se refiere a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

#### **Sección 2.12 – Participante Cualificado**

Ciudadano al cual, luego de cursar al Gobierno de Puerto Rico su solicitud en tiempo hábil para ello, ha sido certificado, cualificado y provisto de identificación acreditativa por éste y/o por *Correctional Health Services Corp.*, para ser beneficiario del Programa ABCD según su calificación.

#### **Sección 2.13 - Presentación del Caso**

Los casos podrán presentarse mediante entrega del Formulario de Quejas para Beneficiarios debidamente completado a la Oficina de Ayuda al Ciudadano, adscrita al Departamento de Justicia, a través de cualquier método aprobado por el Departamento de Justicia, según surja en la página web <https://ac.pr.gov/abcd/>.

*gmp*

#### **Sección 2.14 - Procurador(a)**

Se refiere al o (la) Procurador(a) del Ciudadano (Ombudsman).

#### **Sección 2.15 – Programa**

Se refiere al Programa ABCD, que delinea beneficios a sus participantes producto del acuerdo transaccional entre las partes involucradas en el Caso Morales Feliciano v. ELA y del cual el Tribunal antes su consideración y con competencia brindó su aval.

#### **Sección 2.16 - Reclamación**

Para efectos de este reglamento se refiere a la reclamación formal emitida por la Oficina del Procurador del Ciudadano contra una agencia por un acto administrativo u omisión que aparente ser contrario a lo estipulado como beneficio del reclamante en el Acuerdo Transaccional y el Acuerdo Interagencial. Las reclamaciones deberán estar

### **Sección 2.17 - Reclamante**

Parte que radica una reclamación contra una agencia.

### **Sección 2.18 - Reclamado**

Parte contra la cual se radica un caso.

### **Sección 2.19 - Reunión Informativa**

Sesión o reunión entre el (la) Investigador (a) y el (la) funcionario (a) o los (as) funcionarios (as) de la agencia reclamada, donde se formalizaran acuerdos sobre asuntos concernientes a las investigaciones realizadas o sobre otros asuntos afines.

### **Sección 2.20 - Vista Administrativa**

Para efectos de este Reglamento, será la sesión o reunión entre el Investigador(a), Gerente Regional o cualquier funcionario(a) que el (la) Procurador(a) autorice o designe y el funcionario(a) de la agencia reclamada, con el propósito de llegar a una determinación final concerniente a las investigaciones realizadas o sobre otros asuntos afines a este reglamento.

## **ARTÍCULO III**

### **Trámite y Procedimiento Informal del Caso**

#### **3.1 – Presentación del Caso**

Los casos deberán presentarse mediante entrega del Formulario de Quejas para Beneficiarios debidamente completado a la Oficina de Ayuda al Ciudadano, adscrita al Departamento de Justicia, ya sea por entrega personal al personal autorizado, envío por correo certificado con acuse de recibo o envío por correo electrónico a la dirección [quejasprogramaABCD@justicia.pr.gov](mailto:quejasprogramaABCD@justicia.pr.gov), o cualquier otro método aprobado y notificado en la página web <https://ac.pr.gov/abcd/>.

El Reclamante tendrá 15 días calendarios, a partir de la fecha en que surgió el motivo para la queja, para entregar el Formulario de Quejas para Beneficiarios según dispuesto. De no presentar su caso dentro del término provisto, se entenderá que el Reclamante renunció a cualquier queja o señalamiento que pudo haber tenido en cuanto esa

### **Sección 3.2 - Asignación de Caso y Evaluación**

Una vez el (la) reclamante presenta un caso ante el Departamento de Justicia, se referirá a un(a) Investigador(a) o funcionario(a) autorizado(a) por la Oficina del Procurador del Ciudadano. El (la) reclamante deberá presentar evidencia del asunto planteado de tenerlo disponible. Todo argumento presentado ante la consideración de la Oficina deberá establecer una relación de hechos sobre los trámites que ha realizado ante la agencia concernida.

### **Sección 3.3 - Procedimiento Informal del Caso**

Con la información provista por el (la) reclamante, el (la) Investigador(a) o funcionario(a) autorizado(a) realizará una evaluación del asunto y se atenderá en coordinación con la agencia pertinente de manera informal dentro de los primeros 30 días a partir de la notificación del Formulario de Quejas de Beneficios a la Agencia Reclamada. En la medida pertinente, el funcionario a cargo del procedimiento informal del caso utilizará como referencia en su proceder los reglamentos aprobados por la Oficina.

## **ARTÍCULO IV**

### **Trámite y Procedimiento Formal del Caso**

#### **Sección 4.1 – Inicio Procedimiento Administrativo Formal**

Habiendo transcurrido el término de treinta (30) días desde el momento en que se presenta la reclamación en el Departamento de Justicia, y el (la) Investigador(a) o funcionario(a) autorizado(a) no resolver la reclamación en el procedimiento informal, se comenzará con la presentación de una petición formal por parte de la Oficina del Procurador del Ciudadano a la agencia concernida. La petición se realizará por escrito y podrá presentarse personalmente, por correo o por cualquier medio análogo a las partes concernientes. La notificación dará inicio al procedimiento formal de la reclamación. La Agencia Reclamada tendrá 14 días para contestar la Reclamación, prorrogable por un término máximo de 15 días, si existe justa causa para ello.

#### **Sección 4.2 - Contenido de la Reclamación**

de identificación y categoría en el programa, una suscrita relación de los hechos que dan lugar a la petición y el remedio solicitado.

En todos los casos, deberá constar que el mismo no ha sido resuelto vía el procedimiento administrativo informal, o que el término de tiempo transcurrido, sin que se haya tomado acción alguna, ha concluido, o que se ha tomado una determinación o decisión inadecuada a juicio del investigador.

#### **Sección 4.3 - Descubrimiento de Prueba**

Las partes tendrán derecho a descubrir la prueba siempre que este mecanismo no se solicite con la intención de dilatar los procedimientos y sea pedido a tiempo y razonablemente. El término de descubrimiento de prueba concluirá a los treinta (30) días a partir de la contestación a la reclamación por parte de la Agencia Reclamada. Los medios, procedimientos y protección contemplados en las Reglas del Procedimiento Civil se podrán utilizar por analogía.

#### **Sección 4.4 - Reunión Informativa con Antelación a Vista**

La Oficina podrá citar a las partes a una Reunión Informativa con antelación a la vista, a iniciativa propia o a solicitud del reclamante o reclamado. La reunión podrá ser una de conciliación donde se buscarán y determinarán métodos alternos para la solución de la disputa. De igual forma, podrá servir para lograr un acuerdo definitivo entre las partes. La Oficina podrá aceptar cualquier estipulación que sirva a los mejores intereses de las partes. De mantenerse el núcleo adversativo en la reunión, deberán simplificarse las cuestiones, controversias o la prueba a presentarse en la vista. La Reunión Informativa se llevará a cabo con al menos diez (10) días de antelación a la fecha señalada para la vista en su fondo.

#### **Sección 4.5 - Vista Administrativa**

La Oficina del Procurador del Ciudadano notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Vista Administrativa. La notificación se efectuará por correo, correo electrónico o personalmente con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha

sea necesario acortar dicho período. La notificación deberá contener la siguiente información:

- a) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.
- b) Advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero no estarán obligadas a estar así representadas.
- c) Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.
- d) Referencia a las disposiciones legales, reglamentarias o del acuerdo Interagencial presuntamente infringidas o no ofrecidas, si se imputa una infracción o inobservancia a las mismas, y a los hechos constitutivos de tal infracción u omisión.
- e) Apercibimiento de las medidas que la Oficina podrá tomar si una parte no comparece a la vista.
- f) Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, salvo justa causa, a solicitud de alguna de las partes, notificada por lo menos con cinco (5) días de anticipación.
- g) Apercibimiento de que la vista será pública salvo que una parte podrá solicitar que se celebre en privado si muestra que la celebración pública afectará adversamente su derecho a una vista imparcial o que le pueda causar daño irreparable.

*gmp*

## **ARTICULO V**

### **Disposiciones Finales**

#### **Sección 5.1 – Resolución Final**

La resolución final será emitida por escrito dentro de ciento ochenta (180) días después de la presentación del caso en el Departamento de Justicia. La resolución deberá incluir y exponer, separadamente, determinaciones de hecho, si éstas no se han

Deberá ser firmada por el (la) Procurador(a) del Ciudadano o cualquier otro funcionario autorizado por este(a). La Oficina, deberá notificar a las partes y al Departamento de Justicia de la resolución a la brevedad posible por correo y deberá archivar en autos copia de la resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma.

#### **Sección 5.2 – Reconsideración y/o Revisión Judicial**

La resolución emitida por la Oficina del Procurador del Ciudadano será final y firme. La misma no estará sujeta a Reconsideración y/o Revisión Judicial por ninguna de las partes.

#### **Sección 5.3 - Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el (la) Procurador(a).

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 5 de marzo de 2018.

  
**IRIS MIRIAM RUIZ CLASS**  
Procuradora del Ciudadano



